

**AUTO No. 0238****Valledupar, 23 MAR 2022****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LUZ ELENA QUIÑONES CON IDENTIFICACIÓN No. 28.308.937, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

- 1.1. El día 08 de noviembre de 2021 se presentó derecho de petición ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación con radicado No. 10316, en la que solicita ante la entidad: 1. Se efectúe el cierre de la batea situada a la entrada del predio rural denominado **VILLA LUZ** distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 190-4278**, de propiedad de la señora **AMALIA ANTONIA ALMEIRA GARCIA**, ubicado en la región de El Guamo, de la comprensión municipal de El Copey, Departamento del Cesar. 2. Se realice el estudio correspondiente, a fin de analizar y determinar si las demás bateas situadas en el camino de acceso desde el Tropezón ubicado en la región del Guamo, de la comprensión municipal de El Copey, Departamento del Cesar, a las últimas fincas ubicadas al costado del canal Garcés, corresponden a resolver una necesidad de los finqueros que desarrollan actividades de cría de animales y agricultura o si por el contrario perjudican gravemente el desarrollo de estas actividades.

La oficina Jurídica de Corpocesar ordenó visita técnica mediante **Auto No. 0966 del 23 de noviembre de 2021** en inmediaciones del municipio de El Copey, con el objeto de verificar la problemática planteada en la petición y brindar una solución inmediata a la comunidad. A fin de verificar los hechos y determinar si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

**2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

- 2.1. la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, en el artículo segundo numeral 1., realizó visita de inspección técnica a la entrada del predio rural **VILLA LUZ, en las coordenadas 9°58'30.73"N – 73°58'41.88"W** en inmediación la región de El Guamo, de la comprensión municipal de El Copey, Departamento del Cesar, en la cual se llevó a cabo recorrido de inspección ocular sobre el lugar referenciado evidenciándose la existencia de una batea que sale de la Quebrada Garcés hacia los predios adyacentes, evidenciándose que por dicha batea desagua la quebrada inundando dichos predios.
- 2.2. Que al llegar al lugar fuimos atendidas por las señoras **MARTA BUELVAS con C.C. No.57.403.000 y ASTRID BUSTAMANTE con C.C. No. 49.597.770**, propietarias de los predios afectados, las cuales manifiestan que desde el inicio de la construcción de la batea ellas pusieron en conocimiento al infractor los perjuicios que les ocasionarían y este les comunicó que haría la canalización en el predio de su propiedad para evitar daños a terceros, y a la fecha no se ha realizado dicha canalización, esto ha ocasionado que las aguas de esta fuente hídrica inunde los predios aguas abajo y no hayan podido cultivar sus cosechas, generando esto problemas económicos, ya que su economía depende netamente de la agricultura.
- 2.3. Que en el lugar se pudo observar los predios inundados ya que la batea quedó muy baja con respecto al terreno natural y las inundaciones no solo se dan en épocas de invierno, sino también en verano cuando los propietarios de los predios aguas arriba abren las compuertas de la Quebrada Garcés.

**3. LOCALIZACIÓN**

- 3.1. Qué se realizó desplazamiento hasta el sitio donde se encuentra localizada la batea, la cual está ubicada en la margen derecha de la Quebrada Garcés en inmediaciones del predio **VILLA LUZ**, en las coordenadas **9°58'30.73"N – 73°58'41.88"W**, en jurisdicción del municipio de El Copey, el acceso al lugar

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN DEL AUT No. **0238** de **23 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LUZ ELENA QUIÑONES CON IDENTIFICACIÓN No. 28.308.937, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

fue tomando la vía que de Bosconia conduce a el municipio de Plato Magdalena, después del puente de la quebrada Garcés hay una entrada a una vía terciaria a mano derecha, se toma esa vía hasta llegar al sitio donde está la presunta infracción.

3.2. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el Informe de Seguimiento Documental del Expediente, nos encontramos frente a una presunta infracción a la normatividad ambiental por la señora **LUZ ELENA QUIÑONES**; identificada con cedula de ciudadanía No. **28.308.937**.

3.3. Se dejaron constancias de las siguientes conclusiones relevantes:

En la visita realizada en la entrada del predio rural denominado **VILLA LUZ**, ubicado en la región del Guamo, municipio de El Copey, en cumplimiento al **Auto No. 0966 del 23 de noviembre de 2021**, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar, se pudo evidenciar que aguas arriba del predio se encuentra ubicada una compuerta que genera retención de agua ocasionando que continuamente se vean afectados; cuando dicha compuerta se abre toda el agua represada tiende a inundar los predios ya mencionados.

#### 4. COMPETENCIA.

- 4.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 4.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 4.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 4.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."
- 4.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 4.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

3  
CONTINUACIÓN DEL AUT No. **0238** de **23 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LUZ ELENA QUIÑONES CON IDENTIFICACIÓN No. 28.308.937, POR  
PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

4.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda.

### 5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

- 5.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".
- 5.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 5.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".
- 5.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 5.5. Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, de **LUZ ELENA QUIÑONES; identificado con cedula No. 28.308.937**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias.

### 6. DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra de **LUZ ELENA QUIÑONES; identificado con cedula No. 28.308.937**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

4

CONTINUACIÓN DEL AUT No. **0238** de **23. MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LUZ ELENA QUIÑONES CON IDENTIFICACIÓN No. 28.308.937, POR  
PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo a **LUZ ELENA QUIÑONES**; con identificación **No. 28.308.937**. por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

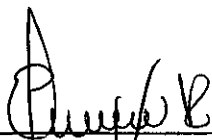
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

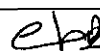
**ARTÍCULO QUINTO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ**  
Jefe de oficina Jurídica

|          | Nombre Completo                                 | Firma                                                                               |
|----------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | : Giselle Calderón Quintero                     |                                                                                     |
| Revisó   | : Eivys Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica. |  |

Expediente